

Prueba Informativa Características Sujetos Destinatarios Empresa Privada

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Prueba informativa. Características. Sujetos destinatarios. Empresa privada No se hace lugar a la impugnación formulada por la demandada en cuanto a solicitar informes a una empresa privada. Santa Fe, 4 de agosto de 2016.

VISTOS: Estos autos caratulados ?NETOC S.A. contra MUNICIPALIDAD DE SANTA FE sobre RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO? (Expte. C.C.A.1 n° 32, año 2014), venidos para resolver el planteo de foja 411/vto.; y, CONSIDERANDO: 1. La demandada impugna por improcedentes los puntos 2.a, 2.b, 2.c, 2.h, 2.i y 2.j de la pericial contable ofrecida por ?Netoc S.A.?, argumentando que los mismos implican la constatación de hechos y opiniones interpretativas de cláusulas contractuales que escapan a la competencia del perito contador. Asimismo impugna el punto 2.d de la prueba pericial argumentando que no es un hecho que pueda considerarse a través de una pericial contable. Cita el artículo 187 del C.P.C.C. Con relación a la prueba informativa ofrecida por la parte actora, solicita se desestime el punto 3.e en tanto mediante el mismo se requiere informe a una empresa privada. En ese sentido esgrime que las entidades privadas no constituyen un sujeto a los que puede dirigirse un pedido de informe conforme los términos del artículo 228 del código de rito. 2. Corrido el traslado pertinente, la recurrente lo contesta a fojas 413/414 vto. Cita la resolución de esta Cámara registrada en A. y S. T. 31, pág. 5, por la cual se rechazó un planteo similar al presente. Indica que los puntos de la pericia contable 2.a, 2.b, 2.c, 2.i y 2.j fueron pedidos debido a que ?parecería? que la Municipalidad de Santa Fe negó la existencia del contrato de concesión que las uniera y prácticamente la consideró una usurpadora de la Terminal de Ómnibus viéndose obligada a demostrar lo evidente con medios probatorios objetivos (perito oficial). Considera que el planteo de la demandada ?sólo busca demorar el juicio?. Observa que el punto 2.h de la prueba pericial ofrecida responde a que la demandada negó que deba hacerse cargo del mantenimiento de la terminal como así también que la falta de ingresos aportados por la ?Empresa Recreo S.R.L.? -debido al dictado de la ordenanza 11.348- haya afectado la ecuación económica financiera del contrato. Respecto del punto 2.d de la pericia aduce que la oposición de la Municipalidad de Santa Fe no fue fundamentada en tanto se redujo a decir que ?no es un hecho que deba considerarse por medio de una pericia?, y -agrega- que dicho punto no hubiese sido objeto de pericia si el Municipio hubiera respetado el principio de buena fe. 3. En cuanto a los puntos observados de la prueba pericial contable, le asiste razón a la parte actora. En efecto, los puntos periciales objetados refieren a hechos contradictorios y afirmados en el proceso, lejos de considerarse notoriamente improcedentes o prohibidos por la ley. En tales condiciones, las objeciones planteadas refieren a la pertinencia de las pruebas ofrecidas, cuya valoración, a tenor de lo normado en el tercer párrafo del artículo 145 del C.P.C.C., corresponde recién a la sentencia de mérito. 4. Asimismo habrá de rechazarse la oposición formulada por la demandada al punto 3.e de la prueba informativa ofrecida por ?Netoc S.A.?. En primer lugar, es necesario aclarar que la enumeración contenida en el artículo 228 del C.P.C.C. es considerada por la doctrina como (una enumeración) meramente enunciativa (PEYRANO, Jorge W.; VÁZQUEZ FERREYRA, Roberto A., Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, T.1 2da. reimposición, (Rosario, 1997), editorial Juris, pág. 605). Es decir, que no sólo las ?oficinas? o ?establecimientos bancarios? pueden ser sujetos destinatarios de la prueba informativa, sino también establecimientos ?de otra índole?. En segundo lugar, el artículo 228 del C.P.C.C. debe ser interpretado a la luz de las previsiones contenidas en el artículo 25, inciso 1, del citado código en cuanto faculta a los defensores de las partes a firmar y diligenciar oficios dirigidos a ?... entes privados, sólo con respecto a pedidos de informes, saldos o estados de cuenta...?. Pues bien: del juego armónico de ambos artículos se concluye que es admisible un pedido de informes dirigido a una empresa privada. Por lo demás, siendo que lo que caracteriza a la prueba de informes es que mediante ella se aportan al proceso datos concretos acerca de actos o hechos que consten en anotaciones o asientos de los libros de los sujetos informantes, no se advierte cuál sería la diferencia entre los documentos, archivos o registros contables que lleva una entidad bancaria -las que en su mayoría son entidades privadas- y los que lleva cualquier otra empresa privada. Por todo ello, la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 1 -integrada- RESUELVE: No hacer lugar a la impugnación formulada por la demandada, con costas. Regístrese y hágase saber. Fdo. PALACIOS. LISA. DRAGO (art. 26, ley 10.160). Di Mari (Sec) Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online.

010606E